

PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
 ARICA

Individualización de Audiencia de Comparecencia Judicial
Suspensión Abogado.

Fecha	Arica., dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro
Magistrado	Sara del Carmen Pizarro Grandón – Oscar Huenchual Pizarro –Sergio Álvarez Cáceres
Fiscal	
Querellante	Nicolás Acevedo Vega
Defensor Privado	Claudio Cofre Soto
Hora inicio	14:00
Hora termino	14:14
Sala	SALA 1
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.
Acta	sdr
RUC	2100943519-8
RIT	41 - 2024

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
JULIO CESAR MORA HERNANDEZ	0014887569-3	Calle Almirante Latorre N° 662	Arica.
ANDERSON RAMON CALLE LINARES	0014887864-1	Calle Blanco Encalada N° 1142	Arica.
WILDER JESUS COLMENAREZ COLMENAREZ	0014881487-2	Calle Blanco Encalada N° 1142	Arica.
EUDIEL JOHAN GONZALEZ FLORES	0014887866-8	Calle San Marcos N° 525	Arica.
EDWIN GUTIERREZ SANCHEZ	0014887865-K	Calle San Marcos N° 525	Arica.
JEFFERSON ORLANDO MARCANO HERNANDEZ	0014887571-5	Calle General Lagos N° 689	Arica.
FRANDY JESUS DAVILA PADRINO	0014887593-6	Calle San Martín N° 350	Arica.
JOYCE YUSMARY ALVEAR OROPEZA	0014887576-6	Calle San Martín N° 350	Arica.
DAYLIN DAYCY PEREZ RODRIGUEZ	0014887592-8	Calle San Martín N° 350	Arica.
JORVE ENRIQUE GALAVIS GARCIA	0014887567-7	Calle General Lagos N° 689	Arica.
DANIEL GARRILLO MENDOZA	0014888029-8	Calle General Lagos N° 689	Arica.
JOSUE ISAAC FERNANDEZ CUIEL	0014887568-5	Calle General Lagos N° 689	Arica.
MERVIN YOGER FAGUNDEZ GARRIDO	0014890542-8	Calle General Lagos N° 689	Arica.
LUISBETH ALEJANDRA SALAZAR OLIVEROS	0026588239-0	Calle General Lagos 470 oficina 204 N° .	Arica.
JOHANNA PEREZ CANELON	0026551526-6	Calle General Lagos 470 oficina 204 N° .	Arica.
ALEXANDER ELIAS GABAY VARELA	0014885814-4	Calle General Lagos N° 689	Arica.

PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
 ARICA

JHONATAN RAFAEL MOTA CARBALLO	0014885822-5	Calle General Lagos Nº 689	Arica.
JORVIS ALBERTO PARRA VILORIA	0014888547-8	Calle General Lagos Nº 689	Arica.
WILLIAM ISAAC CELAS GARRIDO	0014888548-6	Calle San Marcos Nº 525	Arica.
YONEIKER JAVIER PAREDES FAGUNDEZ	0014888549-4	Calle General Lagos 470 oficina 204 Nº .	Arica.
ORIANNY MICHELLE AGUILERA QUINTANA	0014887858-7	Calle San Martín Nº 350	Arica.
KEVIN JAVIER OJEDA DUARTE	0014887586-3	Calle General Lagos Nº 689	Arica.
CARLIANNIS LEIDIS VIZCAINO	0014887859-5	Calle San Martín Nº 350	Arica.
LUIS ENRIQUE LOPEZ BERMUDEZ	0014887585-5	Calle General Lagos Nº 689	Arica.
ALEXANDER ELIAS GABAY VARELA	0014885814-4	Calle O'Higgins Nº 426	Arica.
JHONATAN RAFAEL MOTA CARBALLO	0014885822-5	Calle O´Higgins Nº 426	Arica.
LUIS DANILO MINDER ASENJO	0016172829-2	Calle Luis Pasteur 580 Block 24 Depto. 14 Cond. Puertas del Pacífico 3	Arica.
SEBASTIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ CASTILLO	0016224934-7	Calle Mataveri 2153 población San Marcos Nº .	Arica.
ULISES AUGUSTO SARMIENTO ASTUDILLO	0013244782-9	Calle Lauca 2102 esquina Pedro Aguirre Cerda Nº .	Arica.
EFRAÍN LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	0009637066-0	Calle Mataveri 2153 población San Marcos Nº .	Arica.
JOHAN INFANTE RIQUEZ	0014893668-4	Calle Blanco Encalada Nº 1142	Arica.
DAVID RAFAEL SANTANA GUTIERREZ	0014893669-2	Calle Blanco Encalada Nº 1142	Arica.
WILDER ONALDO SALAZAR MANRIQUEZ	0014893661-7	Calle Blanco Encalada Nº 1142	Arica.
DANIEL ALEXANDER MARQUEZ MELENDEZ	0014893660-9	Calle Arturo Gallo Nº 294	Arica.
ALEXANDER DE JESUS UL DANETA NEGRETE	0014893666-8	Calle Arturo Gallo Nº 294	Arica.
MISAEAL ANGEL ZAMBRANO JIMENEZ	0014893665-K	Calle Blanco Encalada Nº 1142	Arica.
LEAFAR JESUS ARVELAES TORRES	0014893662-5	Calle Blanco Encalada Nº 1142	Arica.
EMILIO JAVIER JONAS ALVARADO	0014893664-1	Calle San Marcos Nº 525	Arica.
JOSE DANIEL RODRIGUEZ MORILLO	0014893663-3	Calle Blanco Encalada Nº 1142	Arica.
JONAHAIKY JACQUELINE	0028148284-K	Calle Arturo Gallo Nº	Arica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA

NAVARRO		294	
DANIEL ALEXANDER MARQUEZ MELENDEZ	0000000000-0	Calle situación de calle Nº .	Arica.

Actuaciones efectuadas

- Esta audiencia tiene como objeto escuchar al defensor penal privado don Claudio Cofre Soto por la ausencia a la audiencia de juicio oral en desarrollo de fecha 12 de septiembre del presente año.

- Defensor Claudio Cofre, expone al Tribunal lo sucedido.

- **Tribunal visto y oído a los intervinientes, resuelve** primero, que ha tenido lugar audiencia para determinar plausibilidad de la aplicación de la sanción del artículo 103 bis respecto del letrado el señor Claudio Cofre, respecto a este se vislumbra que con fecha 12 de septiembre del presente año, el letrado ya individualizado precedentemente, se desconectó de manera intempestiva, generando la paralización y la suspensión del juicio dable destacar que en esa oportunidad el letrado ya había concluido el contraexamen y se estaba con el contraexamen del defensor Renato Moscoso Lucero. Asimismo, desde el punto de vista fáctico se intentó comunicarse con el letrado en reiteradas oportunidades por los distintos funcionarios de la causa e inclusive por la administradora del Tribunal sin tener resultado positivo. A su turno, se obtuvo información igualmente por parte del Juzgado de Garantía de Santiago, en el cual se informó que el letrado ya individualizado se encontraba en dependencias de esa sede realizando o mejor dicho tomando audiencias de revisión de medida cautelar de prisión preventiva. Se le dio igualmente un plazo perentorio de 24 horas para que evacuara el informe, el cual fue noticiado al letrado según consta en el sistema electrónico de este tribunal. Ahora bien, en este contexto se advierte que llegan las mentadas excusas por parte del defensor de manera extemporánea, el día sábado a las dos y fracción de la madrugada. En estas menciona que efectivamente se encontraba en dependencias del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, indicando en lo concreto que habría sufrido una falla eléctrica, lo cual le impidió seguir con el desarrollo del juicio, lo cual lo obligó a trasladarse de su domicilio particular [REDACTED] señalando concretamente que en ese lugar no había energía eléctrica y en razón de aquello, todos sus aparatos electrónicos con inclusión de su celular estaban sin carga, por lo que únicamente decidió concurrir al 7º Juzgado de Garantía de Santiago. Por cuanto en su concepto se le había mencionado que la comparecencia era personal. A su turno, también menciona en el escrito que le habría informado de esta situación en lo concreto al fiscal del Ministerio Público y además con otras personas que habían hecho las mentadas coordinaciones.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA

Digamos desde ya que por una acertada decisión del negocio jurídico que nos convoca el artículo 103 bis establece concretamente las sanciones respecto al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente, señala la ausencia injustificada al defensor, a la audiencia del juicio oral, a la de preparación del mismo del procedimiento abreviado, como asimismo cualquiera de las sesiones de esta si se desarrollarán en varias, se sancionará con la suspensión del ejercicio de la profesión, la que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 60 días. En idéntica sanción incurrirá el defensor que por abandonar injustificadamente algunas de las mencionadas audiencias mientras estas se estuvieran desarrollando, el Tribunal impondrá la sanción después de escuchar al afectado y recibir la prueba que ofreciere si la estimare procedente, indudablemente se trata de una norma imperativa que tiene por objeto, en este caso asegurar o salvaguardar los resultados del juicio y el desarrollo del mismo, no pudiendo soslayar en este contexto que se trata de una causa mediática a la que nos convoca, en la que también además existe una gran cantidad de imputados afectados a la medida cautelar más gravosa que es la prisión preventiva.

Ahora bien, de acuerdo al cúmulo de antecedentes, se vislumbra que en este contexto, si bien el defensor ha invocado una multiplicidad de factores exógenos que eventualmente le habrían impedido asistir a este Tribunal, no se puede soslayar que reza en la máxima, que también es extensible tanto en materia civil como en materia penal que incumbe probar las obligaciones a quien alega aquellas o estas, pues bien, en primer término, el caso fortuito o fuerza mayor que invoca la defensa respecto del supuesto corte de energía eléctrica, no se ha invocado ningún antecedente al respecto, tampoco constituye un hecho público y notorio que se haya dado cuenta de esta situación en lo concreto el día 14 de septiembre de los corrientes. Por consiguiente, ya desde allí, desde el punto de vista de la supuesta ausencia eléctrica, es una cuestión que únicamente queda los dichos e inferencias de la defensa, sin que tampoco el Tribunal tenga algún insumo objetivo para poder analizar de manera concienzuda las explicaciones que éste ha dado. Lo único que se tiene a la vista es que el defensor compareció a las audiencias en el 7º Juzgado de Garantía, sin siquiera tampoco dar las excusas o las respuestas a los funcionarios del Tribunal los cuales lo llamaron insistentemente para los efectos de saber a ciencia cierta que era lo pertinente respecto de su inasistencia. En consecuencia, de acuerdo a estos antecedentes, se vislumbra indefectiblemente que el letrado no compareció a las audiencias o mejor dicho, se ausentó de manera injustificada, compareciendo incluso a la audiencia de revisión de medida cautelar de prisión preventiva en el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, pareciera ser que para el letrado hay juicios de primera y de segunda categoría, de acuerdo a lo que

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA

se vislumbra sin siquiera dar una excusa plausible al respecto a su incomparecencia máxima es incluso las mentadas respuestas o las mentadas excusas que éste da de manera absolutamente extemporánea pasadas las 24 horas del plazo imperativo perentorio que le dio el Tribunal, desoyendo por cierto el cumplimiento de lo ordenado, en consecuencia, de acuerdo a estos razonamientos, **se procederá a imponer la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión durante 15 días y en este contexto seguirá la letrada doña Trinidad Parra Correa, habida consideración que es ella quien tiene delegación de poder en esta causa.**

Esta decisión se adopta por mayoría con el voto en contra del magistrado señor Óscar Huenchual Pizarro, el cual menciona primero que durante el desarrollo del juicio oral, específicamente la audiencia del 12 de septiembre de 2024, se constató que el abogado defensor Claudio Cofré Soto intempestivamente se desconectó de la plataforma zoom, desconociendo el motivo de ello.

Dos, que ante la imposibilidad de continuar con el desarrollo del juicio conforme lo impone el artículo 286 del Código Procesal Penal, se solicitó al defensor Cofre Soto que informe respecto a aquello en el marco de lo que consigna el artículo 103 bis del mencionado estatuto.

Tres, que evacuado su informe el letrado Soto justificó su ausencia refiriendo por una parte la ausencia de energía eléctrica que afectó a su despacho y domicilio y por la otra debido que a que debió asistir a una audiencia de discusión de medida cautelar ante el 7° Juzgado de Garantía, no pudiendo coordinar con la defensora Trinidad Parra su asistencia a la audiencia en la medida que aquella le afectó un retraso en su vuelo, por lo que, reconociendo el entorpecimiento causado, solicitase acepten sus explicaciones, dado que ha sido la única ocasión en la que ha incurrido en ello.

Cuatro que para la acertada resolución del asunto no se debe perder de vista que la norma del artículo 103 bis del Código Procesal Penal fue incorporada por la ley 21.004, ley que en lo concreto tuvo por objetivo la introducción de normas procesales que eviten la dilación y justificar el proceso penal. De lo anterior se colige que toda sanción al defensor penal que abandone una audiencia debe operar en vista a que dicha acción busque un fin dilatorio del proceso, lo que no se advierte en el presente caso, considerando las excusas que formuló el letrado por lo que se entenderá justificada su ausencia. Por otro lado, si bien, es esperable que el letrado haya comunicado por vía diversa las dificultades técnicas que experimentó, así como las obligaciones que el ejercicio de su profesión le imponía, lo cierto es que la disposición del artículo 103 bis no impide considerar como justificación las actividades profesionales que debe realizar en la misma oportunidad a propósito de

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA

la propia historia de la ley 21.004 ya que aquella circunstancia considerada en la moción parlamentaria fue eliminada en la etapa de discusión tal como aparece en el texto definitivo.

Fiscal solicita que se indique a partir de cuando comienza a correr la suspensión, si es a partir del día de mañana.

Tribunal indica que el señor Cofré está suspendido, entra a tallar la delegación de poder de la señorita Parra, son 15 días es en el sólo efecto devolutivo y, esto empieza a correr, sin perjuicio que se pueda recurrir ante la Ilustrísima Corte.

Defensor Cofré consulta, ya que entiende que no puede comparecer el día de mañana.

Tribunal responde que no, que tiene que comparecer doña Trinidad Parra, está suspendido.

Sin nada más que resolver se pone término a la audiencia.

Dirigió la audiencia - juez doña Sara del Carmen Pizarro Grandón.